



Toluca de Lerdo, México, a 10 de febrero de 2014. Solicitud de Información No: 00033/SEGEGOB/IP/2014.

C. SOLICITANTE PRESENTE

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 5 de febrero de 2014, y con fundamento en el numeral Cuarenta y Dos de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"SE ME INFORME: - Cual es el estado actual que guarda dentro del Municipio de Valle de Bravo, Mexico, el proyecto de remodelacion y/o restauracion de la calle Avenida Toluca, en sus dos sentidos mencionado en el 1º informe de gobierno del Presidente Municipal de Valle de Bravo, MVZ Francisco Reynoso Israde en diciembre del 2013 - Se me proporcione copia, a mi cargo, del respaldo documental y del plano que indique las coordenadas correspondientes a mis domicilios de Avenida Toluca 418 y 416 respectivamente, en que aparezcan el ULTIMO TRAZO de las obras a realizar. - El proyecto o el estudio de impacto vial, social, economico, ecologico y ambiental, en donde se indique como se evitaran los problemas que puedan generarse en el futuro por esta obra, para evita consecuencias





como las que surgieron por la mala planeacion y la falta de estudios del tramo realizado entre Laguna Seca y Valle de Bravo. - Que se me informen los tiempos en los que se realizaran las obras, asi como si van a respetar las banquetas recien restauradas por la Administracion pasada en Avenida Toluca, las cuales nos dijeron que no se iban a tocar y en las cuales invirtieron una cantidad economica significativa la cual fue anunciada en grandes pancartas - Quiero saber como van a quedar los sentidos para transitar en esta Avenida." (sic)

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 41, 41 Bis y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

Los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, indican:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN





Aunado a lo anterior, el Pleno del entonces Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobó el Criterio de Interpretación en el Orden Administrativo número 0002-11, el cual a continuación se transcribe:

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2°, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3°, 4°,11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración. consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **generada** por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **administrada** por los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en **posesión** de los Sujetos Obligados.





Precedentes:

00995/ITAIPEWIP/RR/AI2009. Universidad Autónoma del Estado de México. Sesión 3 de junio de 2009. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

02360/ITAIPEWIP/RR/A/2009. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 3 de febrero de 2010. Por Unanimidad de los presentes. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

01498/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Nicolás Romero Sesión 12 de enero de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01402/INFOEWIP/RR/2011. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 9 de junio de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

01556/INFOEM/IP/RF4/2011, Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Sesión 11 Agosto 2011. Por Mayoría de 4 Votos a 1. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov."

Con el propósito de definir la competencia de la Secretaría General de Gobierno, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en su artículo 21 señala las atribuciones encomendadas a esta dependencia, las cuales se hacen de su conocimiento:

"Artículo 21.- A la Secretaría General de Gobierno corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, el despacho de los siguientes asuntos:

I. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes y con los Ayuntamientos del Estado, así como con las autoridades de otras Entidades Federativas.





II. Conducir por delegación del Ejecutivo los asuntos de orden político interno y suplir al titular del Ejecutivo en sus ausencias de hasta por 15 días.

III. Cumplir y hacer cumplir las políticas, los acuerdos, las órdenes, las circulares y demás disposiciones del Ejecutivo del Estado.

IV. Derogada

V. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, licencias, remociones y renuncias de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

VI. Otorgar a los Tribunales, a las autoridades judiciales y en general, a las dependencias públicas, el auxilio necesario para el debido ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus determinaciones.

VI Bis. Apoyar a las demás dependencias del Ejecutivo en el cumplimiento de sus atribuciones.

VII. Derogada

VII Bis. Planear y ejecutar las políticas estatales en materia de población.

VIII. Derogada

IX. Intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para ese efecto se celebren.

X. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en auxilio o coordinación con las autoridades federales, en los términos de las leyes relativas en materia de cultos religiosos; detonantes y pirotecnia; portación de armas; loterías, rifas y juegos prohibidos; migración y atención de catástrofes públicas.

XI. Derogada

XII. Derogada

XIII. Expedir previo acuerdo del Gobernador, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo





otorgamiento no esté atribuido a otras dependencias del Ejecutivo.

XIV. Derogada

XV. Derogada

XVI. Coordinar a las dependencias y entidades en materia de seguridad, así como el funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XVI Bis. Proponer, convenir, administrar y vigilar la aplicación del Fondo para la Atención a los Desastres y fenómenos perturbadores de origen natural a través del Sistema Estatal de Protección Civil.

XVII. Derogada

XVIII. Derogada

XIX. Derogada

XX. Tramitar, por acuerdo del Gobernador, las solicitudes de amnistía, indultos, libertad anticipada y traslado de internos, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

XXI. Derogada

XXII. Derogada

XXIII. Derogada

XXIV. Derogada

XXV. Derogada

XXVI. Derogada

XXVII. Derogada

XXVIII. Organizar los actos cívicos del Gobierno del Estado:

XXIX. Derogada

XXX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado."





Como se puede apreciar, dentro de las funciones que le han sido conferidas a este Sujeto Obligado no existe ninguna relacionada con la información que requiere.

Es preciso hacer de su conocimiento, que de conformidad con lo que establece el artículo 1 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el municipio está investido de personalidad jurídica propia, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a continuación se transcribe:

"Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

En este orden de ideas, el mencionado ordenamiento jurídico establece en sus artículos 31 fracciones VII, VIII, XVIII, XXI y XXXV, y 125 fracciones VII, VIII y IX lo siguiente:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la

con otros municipios de la 7/9

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO







entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado; VIII. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes:

XXXV. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales;"

"Artículo 125. - Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas; VIII. Seguridad pública v tránsito;

IX. Embellecimiento y conservación de los poblados. centros urbanos y obras de interés social;..."

Finalmente, le informo que de conformidad con lo que dispone el Bando Municipal 2013-2014 de Valle de Bravo, en su artículo 86, corresponden al mencionado municipio la realización de obras públicas, el cual a continuación se transcribe:





"Artículo 86. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente y la Dirección de Servicios Públicos, proporcionará el mantenimiento y conservación de las calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, el alumbrado público, asimismo procurará la remodelación, ampliación y construcción de nuevas obras."

De lo anteriormente expuesto, se desprende que la autoridad competente para atender su solicitud de información es el H. Ayuntamiento de Valle de Bravo, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la ley en la materia, le orientamos a que ingrese su solicitud de información de la misma forma vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), pero ahora señalando como Sujeto Obligado al H. Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México, o bien acudir a las oficinas del Módulo de Acceso a la Información, sitas calle 5 de febrero, número 100, Colonia Centro, Valle de Bravo, Estado de México, Teléfono: (01726) 262 03 62, Correo: transparencia@valledebravo.gob, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Le informo, que tiene un plazo de 15 días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

ATENTAMENIE

LIC. ROSARIO ARZATE AGUILAR DIRECTORA GENERAL

9/9

